



BUENOS AIRES, 06 NOV 2014

VISTO el CUDAP: EXP-SEG: 0001700/2014, el Decreto – Ley N° 7.767 del 27 de abril de 1956, las Resoluciones Nros. 1.148 del 18 de mayo de 1978, y 2.161 del 30 de septiembre de 1999 del Registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR, la Resolución MS N° 138 del 30 de agosto del 2013 del Registro del MINISTERIO DE SEGURIDAD, las Leyes Nros. 24.059 de Seguridad Interior, y 25.326 de Protección de los Datos Personales, los Decretos Nros. 853 del 12 de julio de 2006, 1.993 del 14 de diciembre del 2010, 328 del 7 de marzo del 2012 y 1177 del 22 de agosto de 2013, y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto – Ley N° 7.767, se constituye el Sistema Nacional de Telecomunicaciones Policiales integrado por la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, GENDARMERÍA NACIONAL y la entonces PREFECTURA NACIONAL MARÍTIMA, con el objeto de coordinar entre ellas sus redes de comunicaciones de modo que permitan el uso mutuo de los servicios.

Que el artículo 8° del mencionado Decreto – Ley establece que la articulación técnica y funcional del referido sistema, como también las prescripciones para la ejecución de los servicios serán dadas por un reglamento, cuya preparación estará a cargo de la División de Coordinación Federal, dependiente del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que por Resolución Nº 1.148/1978 del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR se aprobó con carácter definitivo el "Reglamento de la RED NACIONAL DE COMUNICACIONES POLICIALES", integrada por las Fuerzas Federales de Seguridad, la

1066





entonces Policía del Territorio Nacional de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur y Policías Provinciales.

Que atento el tiempo transcurrido y los adelantos tecnológicos de la época, por Resolución Nº 2.161/1999 del registro de la citada cartera ministerial se procedió a derogar la Resolución precedentemente indicada, aprobando un nuevo Reglamento aplicable a la RED NACIONAL DE COMUNICACIONES POLICIALES.

Que dicho Reglamento establece que la RED NACIONAL DE COMUNICACIONES POLICIALES es un Sistema teleinformático destinado al intercambio y consulta de información entre sus órganos integrantes.

Que dicha información consiste en órdenes judiciales y solicitudes vinculadas a garantías y/o restricciones a la libertad de las personas, secuestros de automotores y todo lo que signifique la difusión de informaciones relacionadas.

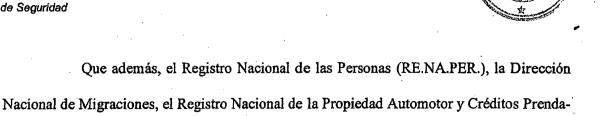
Que por Decreto Nº 853/2006, se aprobó el Reglamento Orgánico y Funcional del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, que establece que su misión es contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en el marco del Esfuerzo Nacional de Policía definido por la Ley de Seguridad Interior, y que está integrado por los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad que oportunamente adhirieron a dicho reglamento.

Que las Fuerzas mencionadas, dentro de sus instituciones, cuentan con Oficinas Locales del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

Que las estaciones de trabajo de la citada Red se encuentran funcionando en las oficinas nombradas precedentemente.

MS





Que, conforme expresa el artículo 6° de la Ley Nº 24.059 de Seguridad Interior el SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR tiene como finalidad determinar las políticas de seguridad así como planificar, coordinar, dirigir, controlar y apoyar el Esfuerzo Nacional de Policía dirigido al cumplimiento de esas políticas.

rios, entre otros organismos, cuentan con un servicio de interconexión a dicho Sistema.

Que, en relación a ello, el artículo (Se incisos el y f), de la mencionada Ley establece que forman parte del SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, las policías provinciales de aquellas provincias que oportunamente adhirieron a dicha ley, GENDARMERÍA NACIONAL y PREFECTURA NAVAL ARGENTINA.

Que por Decreto Nº 1.993/2010, se creó el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, con el propósito de integrar el SISTEMA DE SEGURIDAD INTERIOR y ejercer las facultades conferidas por la Ley Nº 24.059 al MINISTERIO DEL INTERIOR.

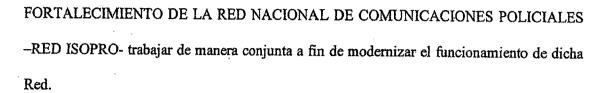
Que por dicho cuerpo normativo el PODER EJECUTIVO NACIONAL delegó en el MINISTERIO DE SEGURIDAD la conducción política del Esfuerzo Nacional de Policía, para planificar y coordinar las acciones individuales y de conjunto de las Fuerzas Federales de Seguridad; así como también involucró lo concerniente a la coordinación del accionar con los Cuerpos Policiales Provinciales a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR.

Que, a través del CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR y en el marco del PROGRAMA FEDERAL DE COLABORACION Y ASISTENCIA PARA LA SEGURIDAD creado por Decreto 1.177/2013, se consensuó a través del ACTA ACUERDO PARA EL

allette i do die diagnos ; est







Que el software utilizado por la Red Nacional de Comunicaciones Policiales – conocido por su denominación comercial "RED ISOPRO"- y su reglamento han perdido vigencia tecnológica, operativa y dispositiva.

Que por ello deviene oportuno y necesario la modernización y readecuación

normativa, a los efectos de procurar maximizar el funcionamiento, administración y organizar el ción del mismo.

Que el Sistema Federal de Comunicaciones Policiales –SIFCOP- es un Sistema informático de comunicación destinado al intercambio y consulta interjurisdiccional, en tiempo real de información vinculada a las medidas ordenadas por autoridad judicial competente de orden nacional, federal, provincial y de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, referente a solicitudes de paradero, *habeas corpus*, pedidos de secuestros (vehiculares, armas, embarcaciones, aeronaves), medidas restrictivas, prohibiciones de salida del país, pedidos de captura, entre otros.

Que, el mismo permitirá unificar, centralizar, registrar y retransmitir a nivel nacional toda la información vinculada a estos tipos de requerimientos judiciales, conformándose un Sistema único a nivel federal que permita la concreción y el fortalecimiento de las relaciones entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en el marco del Esfuerzo Nacional de Policía definido por la Ley de Seguridad Interior.

Que la modernización del Sistema será acompañada mediante la capacitación y formación del personal designado por cada jurisdicción y la entrega del equipamiento infor-







mático pertinente, conjuntamente con una guía de funcionamiento, a las Oficinas Locales del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, lo cual estará a cargo de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS.

Que dicho sistema cumple con las formalidades establecidas en la Ley N° 25.326, atento que el mismo se encuentra inscripto en el Registro Nacional de Bases de Datos dependiente de la DIRECCIÓN NACIONAL DE PROTECCIÓN DE DATOS

This will be a supplied to the supplied of the

Que, en ese marco, el MINISTERIO DE SEGURIDAD resulta el órgano competente para implementar y articular todo lo necesario a fin de readecuar el Sistema existente de comunicaciones policiales, y que además sea el nexo entre las Fuerzas Federales de Seguridad y las Fuerzas Provinciales.

Que a su vez, por Decreto Nº 328/2012, se modificó el organigrama del MINISTERIO DE SEGURIDAD, y se creó la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS que tiene como función asistir al Ministro en la relación institucional con los Poderes Judiciales y Ministerios Públicos del orden Nacional, Provincial o de la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES, así como articular con otras áreas del ESTADO NACIONAL o Provincial las acciones derivadas de la responsabilidad primaria de cada una de ellas, que impliquen directa o indirectamente la intervención del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Que en relación a ello, por Resolución Nº 138/2013, del Registro de este MINISTRO DE SEGURIDAD, se asignó la administración y supervisión interna de la Red Nacional de Comunicaciones Policiales a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS

MS



1066



PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS de este Ministerio.

Que ha tomado la intervención que le corresponde la SUBSECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS de este Ministerio.

Que la suscripta resulta competente para el dictado de la presente medida en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 22 bis de la Ley de Ministerios (t.o. 1992).

"A Pinning Photo Ponello, Link and distinguish mengan an

LA MINISTRA DE SEGURIDAD

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Modificase la denominación "Red Nacional de Comunicaciones Policiales por "SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES" -SIFCOP-.

ARTICULO 2°.- Derógase el Reglamento de la Red Nacional de Comunicaciones Policiales que fuera aprobado por Resolución N° 2.161 de fecha 30 de septiembre de 1999 del registro del entonces MINISTERIO DEL INTERIOR.

ARTÍCULO 3º.- Apruébase el Reglamento aplicable al SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-, que como Anexo forma parte de la presente. ARTÍCULO 4º.- Instrúyese al Jefe de la POLICÍA FEDERAL ARGENTINA, al Director Nacional de la POLICÍA DE SEGURIDAD AEROPORTUARIA, al Prefecto Nacional Naval de la PREFECTURA NAVAL ARGENTINA y al Director Nacional de la GENDARMERÍA NACIONAL a arbitrar los medios necesarios a fin de implementar el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- en el término de SESENTA (60) días a partir de la comunicación de la presente, y efectuar la carga con carácter immediato en dicho

M S

Parting parting





Sistema, de todos los requerimientos judiciales que recibieren, por medio de los cuales se dispongan medidas contempladas en el artículo 1º del reglamento del Anexo.

ARTÍCULO 5°.- Invitase a las Provincias y a la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES a adherirse al Reglamento del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-.

ARTÍCULO 6°.- LA SECRETARÍA EJECUTIVA DEL CONSEJO DE SEGURIDAD INTERIOR promoverá la suscripción de los respectivos convenios de adhesión, en los términos de los artículos 9°, 10, 11 y concordantes de la Ley № 24.059

ARTÍCULO 7°.- Asígnase la supervisión, administración, capacitación y entrega en comodato del equipamiento informático del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES –SIFCOP- a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 8°.- Autorízase a la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD a dictar las normas complementarias que sean necesarias para la implementación del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES –SIFCOP-. ARTÍCULO 9°.- Regístrese, comuníquese y archívese.

RESOLUCIÓN Nº:

1066

.

MS

Lic. MARIA CECILIA RODRIGUEZ MINISTRA DE SEGURIDAD

SININI GO CO

ANEXO

REGLAMENTO DEL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-

CAPITULO I

DEFINICIÓN E INTEGRACIÓN

Artículo 1°: El SISTEMA FEDERAL COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOPes un Sistema informático comunicación destinado al intercambio consulta v interjurisdiccional, en tiempo real đe información vinculada a las medidas ordenadas por autoridad judicial competente de orden federal, nacional, provincial y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, referente a búsqueda de extraviadas, solicitudes de personas paradero por comparendo, habeas corpus, pedidos de secuestros (vehiculares, armas, embarcaciones, aeronaves), medidas restrictivas, prohibiciones de salida del país, pedidos de captura, entre otros. A través del mismo, se unificará, centralizará y registrará toda la información del país en lo que respecta a estos tipos de requerimientos judiciales, conformándose un Sistema único a nivel federal que permita la concreción y el fortalecimiento de las relaciones entre los Cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad en el marco del Esfuerzo Nacional de Policía definido por la Ley de Seguridad Interior.

Artículo 2°: El SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-, dependiente del MINISTERIO SEGURIDAD DE LA NACIÓN, estará constítuido por los miembros comprendidos en el Art. 2, Anexo I, del Reglamento Orgánico y Funcional del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO aprobado por Decreto 853/2006.

Además de los indicados precedentemente, los organismos que así lo requieran, y que su incorporación favorezca el funcionamiento del Sistema, podrán solicitar la adhesión al mismo. Dicha incorporación deberá formalizarse por medio de un Convenio entre el MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN y el Organismo en cuestión en el cual se dejarán asentadas las funciones y tareas de ambas partes.

MS

1328

W



CAPITULO II

ADMINISTRACION Y SUPERVISION DEL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-

Artículo 3°: La administración y supervisión del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- será ejercida por la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN.

Artículo 4°: El Secretario de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas y/o la persona que éste designare, será el responsable de impartir las instrucciones que estime necesarias a los fines de optimizar el funcionamiento del Sistema y de todo aquello que haga a la mayor eficiencia del servicio, coordinando con los integrantes el mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales.

Artículo 5°: Atribuciones del Secretario de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas (y/o la persona que éste designare) para administrar y supervisar el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-:

- Supervisar el circuito y/o curso de la carga, consulta y retransmisión de la información.
- Convocar a los responsables del servicio en las distintas jurisdicciones a las reuniones que estime convenientes para mejorar e incrementar la eficiencia del Sistema.
- Coordinar y programar con las autoridades locales visitas técnico-operativo-funcionales a las Oficinas de Trabajo de los integrantes del Sistema.
- Entender en la interpretación última, la normativa que rige al Sistema.
- Monitorear los aspectos técnicos-operativos del Sistema.
- Planificar y dictar los cursos de capacitación de uso del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-.
- Proponer y/o dictar normativa adicional y/o complementaria necesaria para la correcta implementación y funcionamiento del Sistema.





- Realizar los ajustes, cambios y/o actualizaciones necesarias para el normal funcionamiento del Sistema.
- Solicitar a los miembros del Sistema los informes que considere oportunos.

PERFILES DE LOS USUARIOS

Artículo 6°: El MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, por intermedio de la SECRETARÍA DE COOPERACIÓN CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PÚBLICOS Y LEGISLATURAS asignará al personal propuesto por las respectivas Jurisdicciones la habilitación pertinente para el uso del Sistema, otorgándoles un usuario y una contraseña para acceder al mismo.

Artículo 7°: SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES - SIFCOP- contará con tres niveles de acceso: uno de CARGA, otro de CONSULTA y otro de ADMINISTRACIÓN y SUPERVISIÓN.

Artículo 8°: Los operadores con acceso al nivel de CARGA serán los responsables de efectuar el ingreso de la información contenida en los Oficios Judiciales al Sistema, por medio de las terminales de trabajo habilitadas en cada Oficina Local del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, por el MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Artículo 9°: Los operadores deberán mantener la información contenida en la Base de Datos del Sistema permanentemente actualizada, para ello cada Jurisdicción será responsable también de ingresar los mandatos judiciales por medio de los cuales se deja Sin Efecto o se modifica alguna medida ordenada con anterioridad, en caso que existieran.

Artículo 10°: A los fines de lo estipulado en el artículo anterior, el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES - SIFCOP- contará con un mecanismo de alertas por medio del cual la aplicación dará aviso al Administrador de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD de todas aquellas medidas vigentes que hubieran cumplido 365 días de registradas en la base del sistema, a fin de remitir a cada Jurisdicción que corresponda un listado detallado conteniendo la información necesaria para efectuar la consulta pertinente a la Autoridad Judicial que efectuar la consulta pertinente a la Autoridad Judicial que

MS

hubiera librado dichos Requerimientos, a los efectos que informe la vigencia o el cese de las medidas en cuestión.

Artículo 11°: Los usuarios con acceso al nivel de CONSULTA estarán habilitados para acceder al Sistema a fin de buscar la información que se encontrara cargada en la Base de Datos, vinculada a las medidas establecidas en el Artículo 1 del presente reglamento.

Artículo 12°: Los Usuarios habilitados en la modalidad de CONSULTA podrán acceder desde cualquier punto del país, por medio de distintos dispositivos electrónicos, como ser: PC's de escritorio, notebooks/netbooks, tablets y telefonía celular, los cuales deberán contar con el correspondiente acceso a Internet.

Artículo 13°: El nivel de ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOPestará a cargo de la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS del MINISTERIO DE SEGURIDAD y su función será supervisar los aspectos técnicos, operativos y administrativos del Sistema, implementando las acciones que sean necesarias a fin de perfeccionar el funcionamiento del mismo. Sólo estarán autorizados para ingresar a este nivel de acceso el Secretario de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas y/o el personal que éste designare.

HABILITACION DE USUARIOS Y CONTRASEÑAS DE ACCESO

Artículo 14°: El pedido de habilitación de usuarios en sus distintas modalidades deberá realizarse mediante una solicitud formal a la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS, teniendo en cuenta lo estipulado en el Artículo 34 del presente Reglamento. Dicha solicitud deberá fundarse de acuerdo a las necesidades reales que formule cada miembro, acordes a la utilidad y operatividad del Sistema en cada Jurisdicción.

Artículo 15°: El ADMINISTRADOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD será quien determine el periodo de caducidad de las contraseñas de los usuarios para ingresar al Sistema. En caso de ausencia de alguno de los operadores habilitados,

-+MS

.

dicho ADMINISTRADOR le otorgará al personal reemplazante un usuario y contraseña especiales para esos casos.

Artículo 16°: El cambio de contraseña se puede originar en tres circunstancias: la primera, cuando el usuario ingresa por primera vez al Sistema; la segunda, cuando el operador desea cambiarla, por medio de la opción "Modificar Contraseña", disponible en el panel de opciones, y la tercera, cuando la contraseña es bloqueada automáticamente por el Sistema, ya sea por superar los tres intentos fallidos o por la caducidad de vigencia de tres meses, debiendo el usuario solicitar su activación al ADMINISTRADOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Artículo 17°: Los operadores podrán ingresar su nombre de usuario y contraseña en forma reiterada y consecutiva como máximo 3 veces. Agotadas las posibilidades de ingreso, el Sistema bloqueará automáticamente el acceso, dando aviso al ADMINISTRADOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD. En tal caso, el responsable de la Jurisdicción deberá solicitarle al ADMINISTRADOR que se restablezca el usuario, o que se provea una nueva contraseña.

Artículo 18°: La contraseña de ingreso al Sistema tendrá una vigencia de 90 días corridos. Por ello, el operador recibirá un alerta 15 días antes que la misma expire, informándole que deberá proceder a cambiarla. Transcurrido el plazo indicado precedentemente, si el usuario no efectuara el cambio de la contraseña, la misma caducará y no podrá acceder al Sistema, siendo necesario solicitar su renovación al ADMINISTRADOR del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

CAPITULO III

FUNCIONAMIENTO DEL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-

Artículo 19°: EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- permanecerá operativo las 24 horas, los 365 días del año en las modalidades de CARGA, CONSULTA Y ADMINISTRACION Y SUPERVISION.

Artículo 20°: El SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- se ejecutará por medio de un software desarrollado y provisto por el MINISTERIO DE SEGURIDAD, y

podrá ingresarse al mismo por medio de las terminales de trabajo habilitadas para tal fin, las cuales deberán contar con acceso a Internet.

Artículo 21°: EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- contará con las medidas de seguridad adecuadas para acceder al Sistema y/o resguardar la información que se almacene en la Base de Datos. Para ello, se adoptarán dos métodos de seguridad para operar el mismo:

• TERMINALES DE CARGA, SUPERVISION Y ADMINISTRACION:

Los usuarios habilitados para utilizar el Sistema en estas modalidades lo harán a través de una Red Privada Virtual (VPN), que consiste en la instalación de un software en cada una de las estación de trabajo, esta aplicación proporciona mayor seguridad al Sistema, ya que los datos circularán dentro del mismo bajo métodos de cifrado que permitirán que solamente puedan ser leídos por los usuarios habilitados. A su vez, y para incrementar aún más la seguridad, los usuarios que ingresan al Sistema vía VPN lo harán también a través de un Firewall, red diseñada para bloquear el acceso no autorizado.

TERMINALES DE CONSULTA:

Los usuarios ingresarán al Sistema a través de un Protocolo Seguro de Transferencia de Hipertexto (HTTPS), el mismo, es un medio de acceso que proporciona un nivel de seguridad idéntico al de la VPN, este método no requiere ser instalado en los equipos utilizados para acceder al Sistema en la modalidad de CONSULTA.

Artículo 22°: Los tipos de terminales de trabajo a través de los cuales los usuarios podrán acceder al Sistema son:

- Terminales de CARGA: aquellas PCs con sus respectivos escáner e impresora destinadas a la carga de requerimientos judiciales, ya sean provistas por el MINISTERIO DE SEGURIDAD o las dotadas por los miembros del Sistema, deberán estar ubicadas en las OFICINAS LOCALES del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO.

Terminales de CONSULTA: son todas aquellas PCs y equipos electrónicos, tales como tablets,

notebooks/netbooks, teléfonos celulares, etc. provistas por cada jurisdicción para la utilización del Sistema en esta modalidad.

Terminales de ADMINISTRACION Y SUPERVISION: aquellas PCs del MINISTERIO DE SEGURIDAD que funcionarán en la OFICINA CENTRAL del Sistema, la que se ubicará en el lugar que indique el Secretario de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas, y estarán habilitadas para tal fin.

CAPITULO IV

PROCEDIMIENTO DEL CIRCUITO OPERATIVO DE LA INFORMACION EN EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-

ETAPAS DE INTERVENCION

Artículo 23°: El procedimiento que seguirá la información en el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-constará de las siguientes etapas de intervención:

- RECEPCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL Y EJECUCION DE LA CARGA DE DATOS;
- ALMACENAMIENTO DE DATOS Y RETRANSMISION DE LA INFORMACIÓN.

RECEPCIÓN DE LA ORDEN JUDICIAL Y EJECUCION DE LA CARGA DE DATOS

Artículo 24°: Todos los Requerimientos Judiciales recibidos por cualquiera de los miembros del Sistema, a través de los cuales se disponga una medida judicial contemplada en el Artículo 1 del presente, deberán ser incorporados inmediatamente al SIFCOP, para conocimiento, consulta e intervención de los restantes integrantes.

Artículo 25°: Para una correcta CARGA de la información, los operadores deberán completar los campos correspondientes a los distintos Requerimientos Judiciales, procurando no modificar, alterar o anular ningún dato, y deberán, de manera OBLIGATORIA, ingresar la Fecha del Requerimiento y adjuntar el Oficio Judicial en formato digital. Una vez finalizado lo anterior, deberán guardar la

W S

información consignada para que quede registrada en la Base de Datos del Sistema.

ALMACENAMIENTO DE DATOS Y RETRANSMISIÓN DE LA INFORMACIÓN

Artículo 26°: Todos los datos cargados al Sistema por sus miembros, una vez guardados, quedarán automáticamente almacenados, con el respectivo archivo en soporte electrónico de la manda judicial correspondiente, en la Base de Datos del Sistema.

Artículo 27°: A través del Sistema se enviará un alerta a la totalidad de los miembros, mediante la cual se pondrá en conocimiento el ingreso de nuevas medidas dispuestas. Esto logrará establecer un circuito de comunicación y notificación electrónica en tiempo real, más ágil y veloz entre los integrantes del Sistema.

Artículo 28°: Efectuado el procedimiento anterior y de manera instantánea, los datos cargados en dicho Sistema podrán ser consultados por los operadores habilitados para tal fin. A través de dicha Base, el usuario podrá tener acceso no sólo a los datos de los Requerimientos Judiciales ingresados, sino también al movimiento histórico de las medidas ordenadas por la Autoridad Judicial Competente. Es decir, podrá ver qué usuario y/o jurisdicción efectuó la carga, cuándo, y acceder al reporte y oficio incorporado al Sistema.

Artículo 29: E1Sistema Federal de Comunicaciones Policiales -SIFCOP- contará con un servicio de mensajería correo electrónico cerrado entre los habilitados con notificación de recepción, a fin de poder realizar interconsultas y retransmitir aquellas medidas y/o comunicaciones que no estuvieran contempladas dentro del SIFCOP.

CAPITULO V

ORGANOS DE TRABAJO DEL SISTEMA

OFICINA CENTRAL

3 |

Artículo 30°: La OFICINA CENTRAL del SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- tendrá su asiento físico y administrativo en la SECRETARIA DE COOPERACION CON LOS PODERES JUDICIALES, MINISTERIOS PUBLICOS Y LEGISLATURAS DEL MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACION, desde donde el personal designado se encargará de la supervisión y administración técnico-operativa del Sistema.

Artículo 31°: El Secretario de Cooperación con los Poderes Judiciales, Ministerios Públicos y Legislaturas designará un responsable a cargo de la administración y funcionamiento de la OFICINA CENTRAL, y del personal asignado a la misma, en cantidad y especificidad suficiente para llevar a cabo dichas tareas.

Artículo 32°: El personal mencionado en el artículo anterior se conformará por un equipo de trabajo constituido por profesionales del MINISTERIO DE SEGURIDAD y funcionarios de las Fuerzas Federales de Seguridad, los que serán previamente capacitados para cumplimentar acabadamente con las funciones encomendadas.

Artículo 33°: Atribuciones de la OFICINA CENTRAL:

- Articular con el Área de Informática del MINISTERIO DE SEGURIDAD aquellas acciones que fueran necesarias a fin de proveer todas las herramientas que resulten útiles a los miembros del Sistema.
- Brindar soporte técnico-administrativo a los usuarios del Sistema.
- Llevar un registro de los usuarios y responsables habilitados para operar el Sistema.
- Proponer la adecuación de mejoras necesarias para incrementar la operatividad del Sistema y de su circuito administrativo.
- Solicitar a las Oficinas Locales del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO y/o a los Responsables del Sistema en cada jurisdicción, que efectúen las consultas estipuladas en el Artículo 10°.
- Supervisar, administrar y restablecer el acceso al Sistema.

Artículo 34°: el RESPONSABLE de la OFICINA CENTRAL deberá tomar los recaudos necesarios a fin de evitar:

- El acceso a la Oficina / Espacio donde esté ubicada la terminal de trabajo por parte de personas ajenas al servicio;
- La manipulación de las terminales de trabajo por parte de personas no autorizadas para su uso;
- El uso indebido de la información, observando y haciendo cumplir los recaudos de confidencialidad de los datos incorporados al Sistema.

OFICINAS LOCALES

Artículo 35°: Los integrantes del Sistema deberán contar con un espacio debidamente acondicionado para ubicar las terminales de carga y con las condiciones de seguridad pertinentes. El SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- deberá tener su asiento físico y operativo en las Oficinas Locales del CONVENIO POLICIAL ARGENTINO, a fin de lograr un mejor aprovechamiento de los recursos humanos y materiales de los cuerpos Policiales y Fuerzas de Seguridad, contribuyendo así al sostenimiento y concreción del Esfuerzo Nacional de Policía.

Artículo 36°: cada jurisdicción que sea parte integrante del Sistema deberá designar un RESPONSABLE A CARGO del mismo, como también poner en conocimiento los operadores autorizados al uso del Software. La nómina de personal involucrado en el uso del Sistema deberá ser informada al MINISTERIO DE SEGURIDAD DE LA NACIÓN, a fin que el ADMINISTADOR del Sistema pueda proveerles el correspondiente acceso.

Artículo 37°: La nómina de personal a ser remitida por cada uno de los miembros del Sistema deberá contener los siguientes datos:

- Nombre y apellido completos del personal designado.
- Documento de Identidad.
- Institución a la que pertenece.
- Área en la que se encuentra prestando servicios.
- Cargo, y en caso de ser personal policial, grado.
- Autoridad solicitante
- Teléfono de contacto

MS

1328

Artículo 38: Los RESPONSABLES de las OFICINAS LOCALES deberán tener en cuenta lo estipulado en el Art. 31, a los fines de cumplir con las normas de seguridad necesarias para el normal funcionamiento del Sistema.

Artículo 39°: Cualquier consecuencia derivada del incumplimiento del Artículo 31 será responsabilidad del personal a cargo del Sistema en las distintas Jurisdicciones.

Artículo 40°: En caso que la OFICINA LOCAL en la que funciona el Sistema quedara imposibilitada para trabajar, por cualquier razón, el Responsable a cargo deberá reportar dicha situación de inmediato al MINISTERIO DE SEGURIDAD, a fin que el Administrador tome conocimiento del impedimento y proceda a informar dicha situación al resto de los miembros del Sistema.

Artículo 41: En caso que la OFICINA LOCAL presentara inconvenientes técnicos de funcionamiento de la aplicación web y éstos no pudieran ser atribuidos directamente al Sistema, el integrante afectado podrá optar por utilizar algún medio de comunicación alternativo hasta tanto se subsane el desperfecto, como ser e-mail o fax.

CAPITULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 42°: El personal designado y debidamente habilitado para el uso del Sistema deberá efectuar el total cumplimiento de las normas enunciadas en el presente reglamento.

Artículo 43°: Todo el material de trabajo suministrado por el MINISTERIO DE SEGURIDAD a los distintos integrantes del Sistema quedará bajo la directa y exclusiva supervisión de los RESPONSABLES a cargo de las distintas jurisdicciones.

Artículo 44°: Cualquier situación operativa que pudiera presentarse y no estuviera prevista en el presente Reglamento, será resuelta por el RESPONSABLE a cargo en cada Jurisdicción, y en última instancia, puesta a consideración del MINISTERIO DE SEGURIDAD.

Artículo 45°: Todo el personal habilitado, sin excepción estará obligado a observar el deber de confidencialidad respecto de la información que se carga, consulta, administra, supervisa y retransmite a través del -SIFCOP-.

Artículo 46°: Todas las jurisdicciones integrantes del EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-deberán designar la suficiente cantidad de personal para asegurar el normal y permanente funcionamiento del Sistema.

Artículo 47°: En lo que respecta a la prestación de los servicios del EL SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-, el personal se regirá por el presente reglamento de funcionamiento y, en el orden administrativo, por las respectivas reglamentaciones dentro de la institución a la que pertenecen.

Artículo 48°: La normativa aplicable al funcionamiento de las distintas OFICINAS LOCALES será competencia de cada órgano integrante del Sistema, debiendo asegurarse el cumplimiento de los siguientes requisitos mínimos:

- Llevar un registro actualizado de la nómina del personal autorizado a utilizar el Sistema, la cual deberá ser comunicada al MINISTERIO DE SEGURIDAD.
- Informar de manera inmediata si se produjesen cambios en dicha nómina de personal.
- Mantener el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP- operativo y actualizado permanentemente.
- Ingresar inmediatamente, SIN EXCEPCIÓN Y SIN ALTERAR LOS DATOS, todos los Requerimientos Judiciales contemplados en el SISTEMA FEDERAL DE COMUNICACIONES POLICIALES -SIFCOP-.
- Efectuar las consultas correspondientes en cada una de sus Jurisdicciones a las Autoridades Judiciales, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 10°, a fin de mantener actualizada la Base de Datos del Sistema.
 - Remitirse al Instructivo de Uso del Sistema que se confeccionará oportunamente, para realizar correctamente la CARGA y CONSULTA de los datos.

MS

n

